# La protección de obras de culturas populares en el contexto del derecho contemporáneo

Dr. César Benedicto Callejas México.

#### I. Diagnóstico general

- A. La explotación de obras de culturas populares se presenta como adaptaciones que engloba creadores de distintas disciplinas artísticas y prestadores de servicios asociados en torno a una oferta de bienes y servicios que incluyen el diseño, los servicios, la gastronomía y el uso de la imagen; sin embargo, la idea de la tradición, la narrativa de su formación y futuro se diluyen en la manera habitual de defender los derechos de las comunidades.
- B. Los daños causados son en este momento de difícil reparación porque si bien la legislación vigente puede servir como base para la defensa, un proceso judicial trae aparejados problemas de representación y legitimación;
- C. Las culturas populares, el desarrollo histórico y los factores de identidad se aprecian poco aprovechados del producto central porque las autoridades no han establecido los mecanismos ágiles para la compensación de los derechos, ello deja desprotegidas a las comunidades cuyas expresiones son explotadas, y
- D. El conjunto de tradiciones, prácticas locales e identidad pueden protegerse desde una narrativa común que integre a los creadores y a los prestadores de servicios añadiendo valor al producto y obteniendo compensaciones por el uso industrial de sus expresiones.

## II. Objetivos

- A. Establecer el catálogo de bienes y derechos protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor tanto de las comunidades de modo que puedan ser identificadas como las legítimas productoras de las expresiones y herederas de su tradición, y
- B. Constituir un concepto de propiedad exclusiva de acuerdo con la legislación de propiedad intelectual que permita establecer declaratorias de obras de cultura popular asociada con las comunidades y recuperar sus compensaciones a través de mecanismos financieros público privados.

### II. Acciones

A. Diseño y levantamiento del catálogo de los productos, lugares y características que componen el concepto de culturas populares, tanto las que poseen los creadores como las expresiones de cultura popular y rasgos de identidad protegidos por la propiedad intelectual susceptibles de explotación económica, al efecto:

- Generar un documento que contenga la narrativa y destaque los elementos del catálogo de creadores comerciantes, prestadores de servicios y comunidades que participan en las distintas zonas culturales del país. Al efecto existen muchos estudios ya realizados, y
- 2. Generar los acuerdos con los líderes de comunidades, a través de los municipios o autoridades de usos y costumbres, para las planeación de los beneficios de las compensaciones.

#### B. Declaratoria de cultura popular protegida:

1. Aunque es un instrumento que no se ha utilizado, el INDAUTOR, en términos de los artículos 157 y 161 de la Ley Federal del Derecho de Autor, 48, fracción V y 103, fracción VI y XVI de su Reglamento puede emitir una declaración de que determinadas expresiones constituyen obras de culturas populares. Actualmente es necesario que se resuelva un conflicto pero la Ley no prohibe que se solicite a la autoridad una especie de declaratoria - como una jurisdicción voluntaria - al respecto. También puede basarse en una consulta sobre el derecho de petición contenido en el Artículo 8 Constitucional.

### C. Mecanismo eficiente de cobro y asignación a comunidades:

- 1. El INDAUTOR emite una declaratoria por la cual se declara que determinada región o comunidad genera obras de cultura popular. Para su cobro, se constituye un consejo con los municipios y autoridades tradicionales de la zona; para su cobro el INDAUTOR expide un acuerdo con SHCP para crear un mandato (un contrato de cobro y pago) que reciba los pagos de regalías y los entregue al consejo y este a las comunidades;
- 2. El usuario que explote obras populares protegidas en ese sentido tendría que pagar conforme con el acuerdo que expida el instituto a través del banco que lleve el mandato de pago, o bien puede el productor, antes de que se genere el daño, ponerse de acuerdo con el consejo y pague en especie con infraestructura, y
- 3. El consejo podría obligar a las empresas que comercialicen productos en México o en el extranjero vía tribunales internacionales o nacionales e incluso haciendo uso de la normatividad en materia de importaciones.